*El Señor Secretario de Estado y del Despacho de gracia y Justicia me ha participado lo que sigue.*

*La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:*

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Còrtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„ Las Còrtes generales y extraordinarias, deseando que se cumpla puntualmente su Soberana resolucion de 12 de Marzo de 1811, en que se mandó que los Impresores remitan dos exemplares de todas las obras y papeles que se impriman para colocarlos en el Archivo y Biblioteca de las mismas, decretan: Articulo 1.° Los Impresores y Estampadores de la Córte entregaràn dos exemplares de todas las obras y papeles que se impriman para la Biblioteca de las Córtes. 2.° Estos exemplares se entregaràn indefectiblemente en el mismo dia de su publicacion, baxo la multa de cincuenta ducados. 3.° El Bibliotecario de las Córtes firmarà el recibo de los respectivos exemplares que reciba. 4.° En las Capitales de las Provincias entregaràn los Impresores los dos exemplares al Gefe Politico, y en los demas Pueblos al Alcalde primero Constitucional, en la misma forma y baxo igual multa por la omision. 5.° Los Alcaldes Constitucionales dirigirán con la posible brevedad à los Gefes Politicos los exemplares que reciban, y estos lo haràn oportunamente por conducto de los Secretarios de las Gobernaciones de la Peninsula y Ultramar, los que harán que se pasen inmediatamente á la Biblioteca de las Còrtes. 6.° Los Gefes Politicos, y Alcaldes darán recibo á los Impresores de los exemplares que respectivamente se les entreguen. 7.° Los Gefes Politicos remitiràn mensualmente à las Córtes ó á su Diputacion lista de las obras y papeles que hayan remitido y existan en su poder por falta ó detencion del Correo,—Lo tendrà entendido la Regencia del Reyno, y dispondra lo necesario à su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular.—Francisco Calello, Presidente.—José Maria Couto, Diputado Secretario.— Agustin Rodriguez Vaamonde, Diputado Secretario.— Dado en Cadiz à 23 de Abril de 1813.—A la Regencia del Reyno"

Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. -- Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. --- L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente --- Pedro de Agar.--- Gabriel Ciscar. --- En Cádiz à 23 de Abril de 1813.--- A D. Antonio Cano Manuel.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, avisandome de su recibo Dios guarde à V. S. muchos años. **Cadiz 26 de Abril de 1813.—Antonio Cano Manuel.**

RPJCB
15-3 88
688
57233
1813
16

De la misma orden lo comunico á V. S. á fin de que enterando de lo que en este Decreto se prebiene á los Ayuntamientos establecidos en el distrito de su mando polìtico lo observen guarden y cumplan en la parte que les corresponde con la debida exactitud, executando lo mismo V. S. en lo que les de su atribucion, y dando cuenta del recibo de esta soberana resolucion, y de quedar enterados de ella los respectibos Ayuntamientos, en el concepto de que con los mencionados dos exemplares, ha de remitir V. S. a esta Secretaria de la Gobernacion de Ultramar de mi interino cargo el que por principal y duplicado; y de orden de S. A, le pidiò mi antecesor D. Ciriaco Gonzalez Carvajal con fecha de 13 de Setiembre de 1812, guardando para su embio lo que en la citada orden se prebiene; à cuyo fin comunicarà V. S las correspondientes á los mencionados Ayuntamientos, no habiendolo ya executado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 5 de Mayo de 1813.— *Josè de Limonta* —S. Capitan Géneral Xefe Politico de Puerto Rico.

*Y de la misma lo comunico á V. para que teniendolo entendido lo guarde y cumpla en la parte que le corre ponda, dando cuenta de su recibo y à tiempo oportuno de haberlo executado. Puerto Rico 3 de Julio de 1813.*

*Melendez.*

El Conde de la Aguada